



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

MARZO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

PROCESO : RECONVENCIÓN - DECLARACIÓN DE
PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00048 00
DEMANDANTE : FLORALBA CAMACHO DE LAGUNA, ALIRIO
FLOREZ y ROCENDO PRECIADO FLOREZ.
DEMANDADO : JOSE ANTONIO ALBORNOZ MORENO.
AUTO INTERL. N° : 0058.

Revisado atentamente el contenido de la demanda, considera esta instancia que, en el presente asunto la figura de la acumulación de procesos es inadmisibles toda vez que se trata de un asunto que comprende el trámite de verbal sumario, lo cual conlleva la improcedencia de la admisión de la demanda de reconvencción, pese a la ausencia de prohibición expresa.

Así lo expreso la Corte Suprema de Justicia, sentencia STC 8189 de 2017, en la que indicó:

“... el despacho atacado no realizó una interpretación armónica y sistemática de los artículos 371, inciso primero y, 392 inciso final del CGP, para concluir que en los tramites en los que no es procedente la acumulación de procesos, tampoco lo es la formulación de demanda de reconvencción.

(..)para esta corporación la autoridad atacada al decidir la controversia motivo de censura como lo hizo, se fundó en un entendimiento desarmonizado de las preceptivas que regentan la materia, y último de manera incorrecta, que, en la nueva normatividad procesal civil, la demanda reconvencción si es procedente en los juicios verbales sumarios. Luego entonces se desprende de lo expuesto, que las decisiones que se reprochan por esta vía no se motivaron adecuadamente y se soportaron en una interpretación desajustada...”

Así las cosas, atendiendo la premisa jurisprudencial citada, se rechazará la demanda de reconvencción presentada, por ser improcedente

PROCESO : RECONVENCIÓN - DECLARACIÓN DE
PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2021 00048 00
DEMANDANTE : FLORALBA CAMACHO DE LAGUNA, ALIRIO
FLOREZ y ROCENDO PRECIADO FLOREZ.
DEMANDADO : JOSE ANTONIO ALBORNOZ MORENO.

la figura de la reconvencción dentro del presente asunto, conforme a los términos del inciso final del artículo 392¹ del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coello Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de reconvencción de declaración de pertenencia formulada por los señores FLORALBA CAMACHO DE LAGUNA, ALIRIO FLOREZ y ROCENDO PRECIADO FLOREZ en contra de JOSE ANTONIO ALBORNOZ MORENO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

¹ (...) En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, la acumulación de procesos, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11bbb9d0d98a2fa81d5b66d636a5a9eab8b5ffbd35fc0a99f435d26a61401a38**

Documento generado en 25/03/2022 04:53:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>